



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN	41-001-31-03-001-2024-00127-00	
PROCESO	VERBAL – R.C. MÉDICA	
DEMANDANTE	JUAN CARLOS GUZMÁN GUARNIZO	C.C. 7.702.144
	JUAN DAVID GUZMÁN DÍAZ	C.C. 1.004.157.002
	JACQUELINE DÍAZ SUAREZ	C.C. 63.433.379
	XIOMARA GUZMÁN DÍAZ	C.C. 1.075.312.991
	NATALIA GUZMÁN DÍAZ	C.C. 1.075.302.375
	ESTEFANI GUZMÁN DÍAZ	C.C. 1.075.292.310
DEMANDADOS	CLÍNICA UROS S.A.S.	Nit. 813.011.577-4
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA	

Neiva (H.), 30 de mayo de 2024

Subsanada en oportunidad la demanda, conforme lo indicado mediante auto del 8 de mayo de 2024, y advirtiéndose que ésta cumple con los requisitos consagrados en los art. 82, 83, 84, 85, 89, y 368 s.s. del C.G.P, se admitirá y se le dará el trámite del PROCESO VERBAL.

Por tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil médica propuesta por JUAN CARLOS GUZMAN GUARNIZO C.C. 7.702.144, JACQUELINE DIAZ SUAREZ C.C. 63.433.379, XIOMARA GUZMAN DIAZ C.C. 1.075.312.991, JUAN DAVID GUZMAN DIAZ C.C. 1.004.157.002, NATALIA GUZMAN DIAZ C.C. 1.075.302.375, ESTEFANI GUZMAN DIAZ C.C. 1.075.292.310, en frente de CLINICA UROS S.A.S. Nit. 813011577-4.

SEGUNDO: ORDENAR impartirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL expuesto en el Artículo 368 ss del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de 20 días, para que si a bien lo tiene conteste la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado de la presente decisión, acorde a los mandatos establecidos en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420/2020, adjuntándose la demanda con sus respectivos anexos, y el escrito de subsanación, al siguiente correo electrónico:

DEMANDADO	CORREO
CLINICA UROS S.A.S.	Jose.ceron@clinicauros.com

QUINTO: REQUIERASE a la apoderada judicial para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la publicación por estado de la presente providencia, notifique al demandado,

so pena de dar aplicación al desistimiento tácito contemplado en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. CARLOS EDUARDO LLANOS CUELLAR como apoderado principal, y, al Dr. JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ, como apoderado sustituto, para que represente a la parte demandante, JUAN CARLOS GUZMAN GUARNIZO, JACQUELINE DIAZ SUAREZ, XIOMARA GUZMAN DIAZ, JUAN DAVID GUZMAN DIAZ, NATALIA GUZMAN DIAZ, ESTEFANI GUZMAN DIAZ, de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DE LA LIBERTAD CASTIBLANCO ROJAS

Jueza

LR